Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXCVI

22
SECCIÓN
IX

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.

ACUERDO DE LA CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN EN MATERIA DE CONTRALORÍA SOCIAL.

Acuerdo 69/2019

Guadalajara, Jalisco; a 01 primero de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° párrafos primero y séptimo y 11 apartado A fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3 párrafo 1 fracción I, 5 párrafo 1 fracciones X y XII, 7 párrafo 1 fracción VIII, 48, 49 párrafos 1 y 3, así como 50 párrafo 1 fracciones II, XIV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 4 y 6 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que en la Administración Pública, de conformidad al artículo 5 párrafo 1 fracciones X y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le corresponde a los entes públicos las atribuciones generales de promover y vigilar el respeto de los derechos humanos y brindar las garantías para su protección en las actividades relativas al ejercicio de sus funciones así como expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

II. Que en atención a lo anterior, de conformidad al artículo 50 párrafo 1 fracciones II, XIV y XXVI de la Ley Orgánica referida en el considerando que antecede, recae en la Contraloría del Estado la expedición de normas internas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Estado, que por sí misma o través de los Órganos Internos de Control y Órganos de Vigilancia que deban observarse; proponer mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran

constituir responsabilidades administrativas; así como planear, promover, asesorar y coordinar la figura de Contraloría Social cuando así proceda de conformidad a las leyes o demás normatividad aplicable.

III. Que mediante Decreto número 27261/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 9 de abril de 2019, se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y se reformaron los artículos 119 y 121 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el diverso 52 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

IV. Que de conformidad a los artículos Primero y Tercero Transitorios del referido Decreto 27261/LXII/19, las reformas contenidas en el mismo entraron en vigor una vez que lo hizo el Decreto que reformó el artículo 11 de la Constitución local referido con anterioridad, esto es, el 10 de abril de 2019. Asimismo, aquellos trámites y procesos de participación ciudadana iniciados antes de la referida fecha, se concluirán con la normatividad vigente a su presentación.

V. Que los artículos 4, 144 y 145 punto 3 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco reconocen como derecho humano la participación ciudadana y popular, como un principio fundamental en la organización política y social; al respecto, dichos numerales establecen que la Contraloría Social es un mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno; y que, en los casos donde se tenga previsto el mecanismo de contraloría social en una normatividad especial aplicable a los Poderes del Estado, Secretarías de Gobierno, órganos constitucionales autónomos y municipios, se estará a lo que disponen dichas regulaciones.

VI. Que en el referido Decreto, fueron reformados también los artículos 119 párrafo 3 y 121 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios estableciendo que el Comité de Contraloría Social es el mecanismo de los ciudadanos, para verificar el cumplimiento de metas asignados a la contratación de obra pública, en los términos de dicha ley, su reglamento, además de lo contenido en la legislación en materia de participación ciudadana; además, que la integración de los Comités de Contraloría Social le corresponden a la Contraloría del Estado, pudiendo apoyarse en el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

VII. De igual manera, fue reformado el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, estableciendo para este caso que en las Reglas de Operación para cada programa de Desarrollo Social deberá incluirse la obligación de conformar Contralorías Sociales en las que participen los ejecutores de los programas y beneficiarios de los mismos; y que la conformación de ellas estará sujeta a lo establecido en la ley en materia de participación ciudadana.

VIII. Tal es el caso que, los Programas Estatales de Desarrollo Social en apego a la entonces vigente Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, establecía en sus artículos 27 bis fracción XXI y 52 fracción IV el contenido mínimo de las Reglas de Operación, así como los mecanismos de participación ciudadana, siendo éstos las Contralorías Sociales en las que participen los ejecutores de los programas y beneficiarios de los mismos.

IX. Que la Contraloría del Estado expidió los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas" el pasado 21 de junio de 2016, mismos que establecen las bases para la promoción, operación y verificación de las actividades de Contraloría Social.

X. Cobra relevancia lo anterior, toda vez que los Programas de Desarrollo Social que hayan publicado sus Reglas de Operación de manera posterior al 10 de abril, deberán apegarse a las disposiciones contenidas en el Decreto 27261/LXII/19.

XI. Que de acuerdo a lo antes relatado, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza establece la figura de la Contraloría Social, señalando que en los casos en que ésta se encuentre prevista en otros ordenamientos, deberá estarse a lo dispuesto en éstos.

De lo anterior se desprende la intención del legislador de que las autoridades del Sistema de Participación Ciudadana (entre ellas el Consejo) no se involucren en esos casos, pues son muy específicos y tienen regulación especial.

XII. Que en virtud de lo antes señalado, es intención y propósito fundamental del presente Acuerdo garantizar el derecho humano a la participación ciudadana a través de la figura de la Contraloría Social, así como dar cumplimiento al compromiso de

responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales como es el caso de la aplicación del citado mecanismo a los programas de Desarrollo Social y Obra Pública con cargo al erario estatal, por lo que en ejercicio de la facultad de la Contraloría del Estado de expedir normas internas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda a los Entes Públicos que hayan expedido Reglas de Operación de manera posterior a la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, se apeguen a lo establecido en los "Lineamientos para para Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas de Desarrollo Social", publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el pasado 21 de junio de 2016.

SEGUNDO. En materia de Obra Pública realizada con recursos estatales; la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública mantendrá de manera transitoria, el esquema de sensibilización a la ciudadanía beneficiaria, a la que le serán proporcionados los mecanismos suficientes para que ejerzan su derecho a vigilar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos estatales, así como denunciar irregularidades en la ejecución de las mismas.

TERCERO. Las disposiciones anteriores, mantendrán su vigencia hasta que sea emitida la normatividad aplicable a la Contraloría Social, apegándose a lo que las disposiciones reglamentarias que en la materia se emitan.

Artículo Transitorio

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acuerdan y firman de manera conjunta, la Titular de la Contraloría del Estado y el Director General Jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado
(RÚBRICA)

MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL
Director General Jurídico
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Coordinación de Crecimiento y Desarrollo Económico.

ACU/CGECDE/07/2019

ACUERDO DEL COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DELEGA FACULTADES Y ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA TRAMITAR LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y ACUERDOS EN LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

José Alejandro Guzmán Larralde, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 apartado 3°, 3 fracción I, 5 y 7, fracción III, 13 fracciones XI, XV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción XII, artículo 6, y 23 del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco; en uso de las facultades para la organización y tramites de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de las Unidades Administrativas que la integran y que los instrumentos jurídicos me confieren para representar a la Coordinación General ante cualquier autoridad, institución oficial, descentralizada o personas particulares con las más amplias facultades de mandatario general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieren clausula especial, pudiendo otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su arábigo 7 fracción II otorga vida jurídica a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico para ejercer las facultades establecidas en el artículo 13 fracciones XI, XV y XVII, en las cuales se otorga al Titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco la atribución para expedir acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

2.- La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco es la encargada de coordinar los trabajos que se lleven a cabo en las diversas Secretarías Agrupadas para optimizar su debido funcionamiento.

3.- Mediante Acuerdo DIELAG ACU/001/2018, publicado el día 21 veintiuno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se establece que para el mejor ejercicio de sus atribuciones, eficaz cumplimiento de sus obligaciones legales, y coordinación de sus tareas, las dependencias de la Administración Pública Centralizada se agruparán a la Jefatura de Gabinete y las Coordinaciones Generales Estratégicas; en ese sentido, a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, de conformidad al artículo Primero fracción IV del citado acuerdo se agruparon las siguientes Secretarías:

a) Secretaría de Desarrollo Económico;
b) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
c) Secretaría de Turismo;
d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
e) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

4.- Adicionalmente, mediante publicación de fecha 21 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se emitió el Acuerdo DIELAG ACU/002/2018, se estableció en el artículo Tercero que a las Dependencias agrupadas a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, se sectorizan los siguientes entes:

I. Secretaría de Desarrollo Económico:
a) Organismos Públicos Descentralizados:
1. Consejo Estatal de Promoción Económica, CEPE.
b) Fideicomisos Públicos:
1. Fideicomiso del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, FOJAL;
2. Fideicomiso Por Mi Jalisco; y,
3. Fideicomiso de la Comisión de Filmaciones del Estado de Jalisco.

II. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:
a) Fideicomisos Públicos:
1. Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco, FACEJ;
2. Fideicomiso del Fondo de Garantía Agropecuaria en el Estado de Jalisco, FIFOJAL; y,
3. Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, FIDERUR.

III. Secretaría de Turismo:
a) Organismos Públicos Descentralizados:
1. Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
b) Fideicomisos Públicos:
1. Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
2. Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco;
3. Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta;
4. Fideicomiso de Turismo de San Juan de los Lagos;
5. Fideicomiso del Fondo Mixto para la Promoción y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tequila; y,
6. Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo y Publicidad Turística de Ciudades Coloniales.

IV. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:
a) Organismos Públicos Descentralizados:
1. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, COECYTJAL;
2. Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez;
3. Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, UPZMG;
4. Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, UTZMG;
5. Universidad Tecnológica de Jalisco, UTJ; y,
6. Agencia de Energía del Estado de Jalisco, AEEJ.
b) Fideicomisos Públicos:
1. Fideicomiso del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología, FOCYTJAL;
2. Fideicomiso Ciudad Creativa Digital;
3. Fideicomiso del Programa Nacional de Becas, PRONABES; y,
4. Fideicomiso del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Jalisco.

5.- Mediante acuerdo DIELAG7ACU/035 publicado el día 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, se modificó el acuerdo DIELAG ACU/002/2018, para que de conformidad al artículo Tercero, las Dependencias agrupadas a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, tendrán sectorizadas las siguientes Entidades Paraestatales:

I. Secretaría de Desarrollo Económico:
a) Organismos Públicos Descentralizados:
1. Consejo Estatal de Promoción Económica, CEPE.
2. Agencia de Energía del Estado de Jalisco, AEEJ.

III. Secretaría de Turismo:
a) Organismos Públicos Descentralizados:
1. Agencia Estatal de Entretenimiento del Estado de Jalisco.

IV. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

a) Organismos Públicos Descentralizados:
6. Se deroga.
7. Agencia para el Desarrollo de las Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco.

6.- Las Secretarías para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones deben de observar lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. De la fracción II se desprende que cuentan con la facultad de formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia y remitirlos al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno o a través de la Coordinación General Estratégica a la que estén sectorizadas según corresponda, ello para su posterior publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

7.- Mediante oficio DIELAG/218/2019 signado por el Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco se informó a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco que es menester llevar a cabo la armonización normativa de las Dependencias Agrupadas y Entidades Sectorizadas a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico; emitiéndose el proyecto de acuerdo respectivo para los efectos del artículo 13 fracción XIII y 15 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

8.- Los artículos 58, 61, 65, 69 y demás relativos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan que los proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos deben de contar con Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

9.- Así mismo, los proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos deben de contar con la Validación Presupuestal de la Secretaría de la Hacienda Pública de conformidad con lo establecido por los artículos 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y 18 párrafo 1 fracciones III y XLI de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco.

10.- Adicionalmente, y en caso de que el proyecto de iniciativas de ley o decreto o proyectos de reglamentos impliquen modificaciones a la estructura orgánica correspondiente se debe de contar con la validación de plazas o, en su caso, actualización de puestos, así como el respectivo dictamen organizacional por parte de la Secretaría de Administración si se generaron nuevas estructuras, acorde con lo dispuesto por el numeral 19 párrafo 1 fracciones IV, XV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su posterior publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

11.- La Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco es la Dependencia encargada de administrar el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" tal como se desprende del arábigo 17 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco.

12.- Para el cumplimiento del objeto de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, el Coordinador General encabeza administrativamente a la misma y le concierne el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco y del Reglamento interno de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco.

13.- Por su parte el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco establece en su arábigo 6 que al Coordinador General le corresponde de manera primigencia la representación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de esta, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas en el Reglamento a las Unidades Administrativas de la Coordinación General.

Así mismo, le faculta al Coordinador General delegar sus atribuciones a los servidores públicos subalternos, salvo aquellas que el Reglamento u otro ordenamiento legal especifique que deben ser ejercidas de forma exclusiva por él.

En ese sentido y en aras de dar atención y cumplimiento a las obligaciones estipuladas a la Coordinación General Estratégica, para la atención y trámite ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Administración, Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de General de Gobierno, todas del Estado de Jalisco, de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias competencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico se delegue esta facultad al Titular de la Dirección Jurídica de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien en emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se delega al Titular de la Dirección Jurídica de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, desde la fecha de su expedición hasta el día 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la facultad para tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, el Análisis de Impacto Regulatorio establecido en los artículos 58, 61, 65, 69 y demás relativos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, girando para ello los oficios correspondientes para tales efectos.

SEGUNDO.- Se delega al titular de la Dirección Jurídica de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, desde la fecha de su expedición hasta el día 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la facultad para tramitar ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco la Validación Presupuestal, establecida por los artículos 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y 18 párrafo 1 fracciones III y XLI de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, girando para ello los oficios correspondientes para tales efectos.

TERCERO.- Se delega al titular de la Dirección Jurídica de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, desde la fecha de su expedición hasta el día 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la facultad para tramitar ante la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco la validación de plazas o, en su caso, actualización de puestos, así como el respectivo dictamen organizacional por parte de la Secretaría de Administración si se generaron nuevas estructuras, ello en caso de que el proyecto de iniciativas de ley o decreto o proyectos de reglamentos impliquen modificaciones a la estructura orgánica correspondiente, acorde con lo dispuesto por el numeral 19 párrafo 1 fracciones IV, XV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad, girando para ello los oficios correspondientes para tales efectos.

CUARTO.- Se delega al titular de la Dirección Jurídica de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, desde la fecha de su expedición hasta el día 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la facultad para tramitar ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco los proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias de competencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, girando para ello los oficios correspondientes para tales efectos.

QUINTO. - La delegación establecida en el punto precedente, se lleva a cabo sin perjuicio de la facultad natural que le corresponde al Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, para ejercer directamente la atribución delegada cuando lo estime conveniente.

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SÉPTIMO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su expedición.

Cúmplase.-

Así lo acordó y firma el día 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el Suscrito Coordinador General de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco; **MTRO. JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE.**

MTRO. JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE.
Coordinador General Estratégico de Crecimiento y
Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de la Hacienda Pública.

PF/AS/202/2019.

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° numeral 3° fracción I, 4°, 5°, 7° fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 fracción II, 18 y Transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del año 2018; los artículos 1°, 2°, 4°, 8°, 11 primer párrafo, y fracciones I, LXXXIV,LXXXV y LXXXVII, 75 fracción V y 80 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

III. A su vez, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado,

mencionando inicialmente en su fracción I, que la Administración Pública Centralizada, se encuentra integrada por las diversas Dependencias.

IV. Asimismo, en su artículo 14 la invocada Ley Orgánica señala que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y que éstas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que las conforman, de conformidad con el presupuesto.

V. En concordancia con lo señalado en el punto que antecede el numeral 15 de dicho cuerpo normativo establece que las Secretarias tienen como atribuciones la de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia, así como expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

VI. En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enumera las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada, contemplando en su fracción II, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la cual mediante el artículo 18 de la multicitada Ley Orgánica, se le otorgan las facultades correspondientes.

VII. Ahora bien, el artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1° de enero del año 2019, estipula que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado como encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, ejercerá todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de los asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado, por su parte el primer párrafo del artículo 11 del citado

reglamento señala que al Secretario le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de las facultades competencia de la Secretaría, y en su artículo 86 se establece que el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar el ejercicio de sus atribuciones en cualquiera de sus subalternos, salvo aquellas que sean de su competencia exclusiva, y que el acuerdo respectivo deberá publicarse en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

VIII. Ahora bien el artículo 80 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, en su fracción V, señala que a la Dirección de Contabilidad le corresponde presentar las declaraciones fiscales cualquiera que sea su periodicidad, relacionadas con los pagos a servidores públicos y a terceros, previo cálculo que realice la Dirección General de Egresos, conforme a las leyes aplicables.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4°, 11 fracciones IV, LXXXVI, y 86 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, designo como representante legal de esta dependencia al **Lic. Humberto García Villalobos y/o a la C. Veda Vargas Rangel**, servidores públicos adscritos a la Dirección de Contabilidad de esta Secretaría de la Hacienda Pública a mi cargo, a quienes otorgo y delego facultades amplias para que atiendan en conjunto y separadamente ante las autoridades fiscales federales del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, todo lo relacionado con retenciones de Impuesto Sobre la Renta contenida en los comprobantes de nómina y los pagos provisionales de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de salarios y/o asimilados a salarios, a cargo de la Secretaria de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El uso de las facultades y atribuciones que se delegan, deberán se ejercidas con apego a las disposiciones aplicables y durante el tiempo necesario

para solventar atender requerimientos de obligaciones fiscales a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública relacionadas con el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública con Registro Federal de Contribuyentes SPC130227L99.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al **Lic. Humberto García Villalobos**, con nombramiento de Director de Contabilidad, de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, así como a los servidores públicos y dependencias que deban conocerlo, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones tendientes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

CUARTO.- Procédase a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el suscrito C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Consejo de la Judicatura. Vigésimo Segundo Partido Judicial. Juzgado de Primera Instancia Civil de Tequila, Jal.

Dentro del juicio Civil Ordinario Tramitación Especial promovido por Baudelio Valdes Corona, contra Oficial Registro Civil de Atemanica Jalisco y Agente Social adscrito, expediente 590/2016, 11 de Febrero 2019, dicta sentencia definitiva, parte propositiva dispone, 1º.- Presupuesto procesal quedaron acreditados. 2º.- Actora acreditó su Acción, Agente Social y Oficial del Registro Civil juzgados en rebeldía. 3º.- Se decreta ANOTACION acta nacimiento del actor, número 72, Libro 01, Oficialía 02 de Atemanica, Jalisco, correspondiente al año 1935, en sentido de que BAUDELIO VALDES CORONA, es conocido en su vida pública, social y familiar con el nombre de de BAUDELIO VALDEZ CORONA. 4º.- Se declara procedente RECTIFICACION Acta nacimiento del actor, en el sentido que nació en Jalpilla, municipio de Tequila, Jalisco; 5º.- Publíquese extracto de proposiciones contenidas en sentencia.- 6º.- Una vez cause ejecutoria sentencia, cumpliméntese, gírese oficios.- [...] Así lo resolvió Juez Civil Primera Instancia Dra. Gabriela Alejandra Enríquez Serrano.- Secretario Lic. Erwin Alberto Ramírez Pérez.

Tequila, Jalisco, 29 de Octubre de 2019.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ERWIN ALBERTO RAMIREZ PEREZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
Vigésimo Segundo Partido Judicial
Juzgado de Primera Instancia Civil

14, sección IX, noviembre

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Consejo de la Judicatura. Vigésimo Segundo Partido Judicial. Juzgado de Primera Instancia Civil de Tequila, Jal.

Dentro del Juicio Civil Ordinario de Tramitación Especial, se dictó sentencia declarando procedente RECTIFICACIÓN en acta nacimiento de promovente JESÚS MIGUEL AYÓN ACEVEDO, levantada ante Oficial Registro Civil número uno de Magdalena, Jalisco, bajo el número 29, libro uno, correspondiente al año 1996, en el sentido que el nombre correcto de su progenitora es MA. DE JESÚS ACEVEDO AYÓN.- Exp. 252/2018.

Tequila, Jalisco, octubre 02 de 2019

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
Vigésimo Segundo Partido Judicial
Juzgado de Primera Instancia Civ"
de Tequila, Jal.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ERWIN ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ.

14, sección IX, noviembre

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$25.00
2. Número atrasado	$36.00
3. Edición especial	$61.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$7.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,310.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$335.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,304.00

El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SUMARIO

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2019
NÚMERO 22. SECCIÓN IX
TOMO CCCXCVI

ACUERDO 69/2019 de la Contralora del Estado, mediante el cual se establecen de manera transitoria los criterios de aplicación en materia de Contraloría Social. **Pág. 3**

ACUERDO ACU/CGECDE/07/2019 del Coordinador General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual se delega facultades y atribuciones al Titular de la Dirección Jurídica de dicha Coordinación. **Pág. 8**

ACUERDO PF/AS/202/2019 del Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual designa como representante legal de dicha dependencia al Lic. Humberto García Villalobos y/o a la C. Veda Vargas Rangel. **Pág. 13**

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia Civil de Tequila (expediente 590/2016). **Pág. 17**

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia Civil de Tequila (expediente 252/2018). **Pág. 18**

Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx